OBJETO: SERVICIO EN LA NUBE DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN KAWAK PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS.

PLAZO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

VALOR: VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($26.244.000) MONEDA CORRIENTE, EXCLUIDO IVA.

CONTRATISTA: GRUPO VIDAWA S.A.S. con NIT. 900.335.488-3.

CONTRATO NÚMERO 783 DE 2021. Entre los suscritos **CATALINA TÉLLEZ POSADA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.195.494, en su calidad de **DIRECTORA DE CONTRATACIÓN,** según Resolución No. 02539 del 27 de mayo de 2019 y posesionada mediante Acta No. 0034 del 28 de mayo de 2019, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS,** Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 de 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013, debidamente facultada según Resolución de Delegación de Funciones No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, modificada por las Resoluciones No. 8130 del 31 de diciembre de 2018, 359 del 30 de enero de 2019, 859 del 26 de febrero de 2019, 6031 del 07 de noviembre de 2019 y 6787 de 13 de diciembre de 2019, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **JOSÉ MANUEL SANDOVAL ORTÍZ,** con cédula de ciudadanía No. 79.540.909 de Bogotá, obrando en nombre y representación de la sociedad **GRUPO VIDAWA S.A.S.,** en calidad de Gerente General, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que ni él, ni la sociedad que representa se encuentran incursos en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar de manera directa el presente contrato con fundamento en lo previsto en el literal g, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, según los cuales se podrá contratar directamente "*cuando no exista pluralidad de oferentes*", esto es, cuando existe soló una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, para lo cual se aporta el Certificado de Registro de Soporte Lógico expedido el 02 de junio de 2006 por la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio del Interior, registrado en el libro 13, tomo 16, partida 151 y Acta No. 2138 del 06 de julio de 2016, mediante la cual se modifica una inscripción del Registro Nacional de Derecho de Autor, respecto del punto 1. DATOS DE LAS PERSONAS (Titular de derecho patrimonial) de la obra soporte lógico (software), titulado "SOFTWARE KAWAK", correspondiente a la Partida 151, Tomo 16, Libro 13, de fecha 02 de junio de 2006, así: de INGENIO COLOMBIANO INGCO LTDA a GRUPO VIDAWA S.A.S., identificada con NIT. 900.335.488-3, lo que los convierte en los únicos que pueden proveer el bien o servicio que se va a contratar. Por lo anterior, las partes convenimos en celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. - SERVICIO EN LA NUBE DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN KAWAK PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, de acuerdo con la propuesta GCO-CT-2102181301 de fecha 18 de febrero de 2021, debidamente revisada y aprobada por el INSTITUTO.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR. - El valor de este contrato se fija en la suma de VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($26.244.000) MONEDA CORRIENTE, EXCLUIDO IVA.

CLÁUSULA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - El Instituto Nacional de Vías se obliga a reservar con cargo al presupuesto de la vigencia del 2021 la suma de VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($26.244.000) MONEDA CORRIENTE, EXCLUIDO IVA.

PARAGRAFO PRIMERO: Este servicio de suministro de páginas web servidores (hosting), computación en la nube (cloud computing) se encuentra excluido del impuesto sobre las ventas – IVA, según artículo 187 de la Ley 1819 de 2016, adicionado al artículo 476 del Estatuto Tributario, numeral 21.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 57221 del 25 de febrero de 2021 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO. - El plazo del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2021 a partir de la orden de inicio, que impartirá el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. - El Instituto Nacional de Vías pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en pagos mensuales vencidos o fracción de mes, todo ello en forma proporcional a la ejecución y valor del contrato, una vez el CONTRATISTA presente: **i)** Certificación de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del Contrato con la realización de la actualización del sistema de información KAWAK, **ii)** Un informe de los servicios de soporte prestados al software Kawak en el Instituto. Lo anterior previa presentación del recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, y presentación de la factura correspondiente, certificación de Paz y Salvo de Aportes Parafiscales y de Seguridad Social, la acreditación de estos aportes se requerirá para la realización del pago derivado del presente contrato al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la correcta presentación de los documentos requeridos para tal fin ante el Grupo de Cuentas por Pagar de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, o, si a ello hubiere lugar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA subsane las glosas que formule EL INSTITUTO. En caso de mora en el pago, el INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio, equivalente al interés legal civil, que se liquidará siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Instituto según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA presentó certificación bancaria del 03 de marzo de 2021 expedida por la entidad financiera Bancolombia donde consta que posee la cuenta corriente No. 586-699668-49, en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará el pago respectivo en desarrollo de la ejecución del contrato. Cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla adjuntando copia de la nueva certificación y se procederá a tramitar la modificación contractual correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de que EL CONTRATISTA esté obligado a facturar electrónicamente, éste deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complemente o sustituyan, situación que deberá ser controlada por el supervisor del contrato y/o el ordenador del pago.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. – Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato que se celebre y de la ley, el contratista se obligará a: El contratista se compromete a desarrollar para el Instituto Nacional de Vías el SERVICIO EN LA NUBE DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN KAWAK PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, a partir de la orden de inicio cumpliendo con las condiciones generales, características técnicas que se relacionan en la propuesta presentada por el contratista No. GCO-CT-2102181301 de fecha 18 de febrero de 2021. Los aspectos que se relacionan a continuación son las condiciones que El CONTRATISTA se

obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con los siguientes requerimientos funcionales, no funcionales y técnicos solicitados por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS: **1)** Realizar el soporte y mantenimiento del software Kawak hasta el 31 de diciembre de 2021, a los módulos descritos en la propuesta GCO-CT-2102181301 de fecha 18 de febrero de 2021. **2)** Cumplir a cabalidad y con puntualidad el objeto del contrato de conformidad con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas, comerciales y temporales contenidas en la propuesta y en los estudios previos. **3)** El contratista respetará las normas y procedimientos establecidos en las oficinas del Contratante. **4)** Brindar soporte y mantenimiento del Sistema de Información de Calidad – Kawak por la vigencia establecida en la propuesta. Las actividades propias del mantenimiento y soporte técnico del software KAWAK son: **A)** Garantía y actualizaciones de la versión del software o de sus módulos y soporte técnico ilimitado durante la vigencia del contrato. **B)** Corrección de eventuales errores que se presenten durante su funcionamiento, y que dependan directamente de imperfectos del desarrollo de sus funcionalidades. **C)** Capacitación virtual de las actualizaciones de los módulos adquiridos que requieran de entrenamiento. **D)** Manual de soporte y procedimiento para utilizar el servicio. **E)** Acceso seminarios web (webinars). **F)** Ocho (8) horas de acompañamiento técnico remoto durante auditoría externa una vez durante la ejecución del contrato. **G)** Acceso a la plataforma de soporte (tickets) para reportar cualquier novedad que se presente con el funcionamiento del software**. H)** Servicio en la Nube desde la fecha de inicio del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2021. **I)** Una reinstalación del software, previa solicitud del Invías durante la ejecución del contrato. **5)** Brindar el Servicio en la Nube hasta el 31 de diciembre de 2021, para el almacenamiento del Software KAWAK, con las siguientes condiciones: **a)** Garantizar el acceso vía web a su aplicación, a través de potentes servidores de aplicaciones con altos estándares de seguridad y disponibilidad (99% del tiempo al aire garantizado). Para ello emplea protocolos de comunicación seguros, concurrencia de datos y copias de seguridad diarias de sus archivos y datos. También le ofrece un espacio estándar de 4 GB en Base de Datos y 20 GB en Archivos, el cual puede ser incrementado en cualquier momento de acuerdo al volumen de crecimiento de su información con un costo adicional por cada GB de $80.000/mes. **b)** Procesador Intel Core2Quad. **c)** Linux CentOS 5.5. **d)** Backups diarios de la base de datos (link semanal). **e)** Backups diarios de archivos adjuntos (link semanal). **f)** Reinstalación de aplicativo KAWAK. **g)** Licencias de Software "habilitador" de la solución (sistema operativo, base de datos, ambientes de desarrollo, etc). **h)** Instalación y configuración de actualizaciones y mejoras (sujeto a contrato de soporte técnico). **i)** Configuración de sistemas operativos, bases de datos y programas de desarrollo sobre los que correrá la aplicación. **j)** Backups de la base de datos (semanal). **k)** Backups de archivos adjuntos (semanal). **6)** Reportar al supervisor del contrato con la periodicidad que se exija, la información y los documentos que solicite el mismo, en forma física. **7)** Las demás con relación al objeto del contrato las cuales sean necesarias y/o le sean solicitadas por el supervisor y que tengan relación con el objeto y alcance del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE INVIAS. - 1) Cancelar el valor total del contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma de pago. **2)** Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato. **3)** Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. **4)** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que surjan con ocasión del desarrollo del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES – El presente Contrato, no constituye vínculo laboral alguno entre el INSTITUTO y EL CONTRATISTA, en consecuencia, las relaciones obrero patronales de este último con el personal que emplee para la ejecución de los trabajos, serán de su exclusiva responsabilidad.

PARÁGRAFO: En los casos en que EL CONTRATISTA para la ejecución del presente Contrato, celebre Contratos de trabajo con terceros, aquel deberá darle estricto y riguroso cumplimiento a las disposiciones laborales vigentes sobre la materia, especialmente en lo relacionado con el cumplimiento en el pago de la Seguridad Social EPS-AFP y ARP, así como en el pago de los aportes parafiscales (Artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y la Ley 828 del 2003).

CLÁUSULA NOVENA: GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. – EL CONTRATISTA se compromete a construir a favor del INSTITUTO, una garantía que ampare los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO**, por una cuantía equivalente al 10% del valor total del

contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del mismo. **b) EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL:** por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **c) CALIDAD DEL SERVICIO SUMINISTRADO:** por una cuantía equivalente al diez por ciento 10% del valor total del contrato, y una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la fecha de terminación del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la suscripción del contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. En todo caso, EL CONSTRATISTA deberá publicar la garantía única de cumplimiento en la plataforma transaccional SECOP II.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de inicio, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD.- EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

PARÁGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.- EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN. - El INSTITUTO ejercerá la vigilancia y el control sobre la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA través del funcionario competente de conformidad con la Resolución de Delegación de Funciones vigente. El supervisor además de las obligaciones establecidas en el manual de contratación vigente y la ley, deberá: **1)** Velar porque el objeto del contrato y las obligaciones del mismo se cumplan a cabalidad.; **2)** Expedir la certificación del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato en las condiciones exigidas; **3)** Informar oportunamente sobre la necesidad de modificación o terminación de mutuo acuerdo siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; **4)** Impartir las directrices y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato, **5)** Informar cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del contrato. **6)** Proyectar el Acta de Liquidación del contrato, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y modificado por la ley 1150 de 2007 y por el Decreto 0019 de 2012 y demás normas que los modifiquen, aclaren o adicionen y la reglamentación interna del INSTITUTO.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN Y SUBCONTRATO DE SERVICIOS. – EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. - Son aplicables a este contrato las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS Y PENAL PECUNARIA. - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 3662 del 13 de agosto de 2007 expedida por el INSTITUTO y demás normas vigentes. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance del mismo. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL

INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD - El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando EL CONTRATISTA incurra con ocasión del presente contrato en cualquiera de las causales de caducidad de que trata el Artículo 18 de la ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Declarada la caducidad, el Gestor Administrativo hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno del INSTITUTO.
PARÁGRAFO SEGUNDO. - Declarada la caducidad, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y el INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO. - Si el INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: PENAL PECUNIARIA.- En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN - El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN - El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes y será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Instituto y la aprobación de la Garantía Única presentada por el Contratista.